

TRAYTER JIMÉNEZ, Joan M. (Dir.): *Comentarios a la Ley de Urbanismo de Cataluña, adaptados al Decreto-Ley 1/2007, de 16 de octubre, y a la Ley de Suelo de 2008*, Thomson Aranzadi, 2008, 855 págs.

Bajo la dirección de Joan M. TRAYTER, el libro *Comentarios a la Ley de Urbanismo de Cataluña* tiene por objeto la realización de un análisis detallado y sistemático de la regulación urbanística aplicable a Cataluña a través del estudio del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Cataluña, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de julio (en adelante, TRLUC), así como de su Reglamento, aprobado por el Decreto 305/ 2006, de 18 de julio (en adelante, RLUC).

Además, esta obra, en su tercera edición, incluye el examen de las modificaciones introducidas al TRLUC y al RLUC por el Decreto-Ley catalán 1/2007, de 16 de octubre, de medidas urgentes en materia urbanística (en adelante, DL 1/2007), dictado como consecuencia de la aprobación de la nueva Ley de Suelo estatal, refundida actualmente en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 junio (en adelante, TRLS).

Este libro viene siendo, desde su primera edición en 2005, la obra de referencia para todos los profesionales operantes en la materia urbanística en Cataluña. En este sentido, después de tres reimpressiones de la primera edición y una segunda edición actualizadora, con la tercera se revisan todos los capítulos a tenor de las novedades legislativas producidas hasta el momento, como por ejemplo, y además de las ya citadas, la Ley catalana 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda (en adelante, LDV).

La introducción constituye una reflexión crítica del Director del libro sobre los problemas que plantea la ordenación urbanística, haciendo un repaso sobre la historia reciente del Derecho español y catalán y un análisis de las perspectivas actuales del urbanismo. Al mismo tiempo, se divide en tres bloques, que abordan los problemas fundamentales del urbanismo, y son los siguientes: i) los nuevos problemas de las ciudades; ii) la protección del medio ambiente mediante técnicas urbanísticas, y iii) el

nuevo Estatuto de Autonomía y el control del urbanismo.

El cuerpo del libro está formado por una serie de capítulos que analizan y describen todas las instituciones jurídicas que forman parte del Derecho urbanístico aplicable a Cataluña.

Así, el capítulo 1, elaborado por Juan Carlos MARESCA CABOT, aborda el tema de los principios generales del Derecho urbanístico, especialmente del principio de desarrollo urbanístico sostenible, que es una de las novedades más importantes introducidas por el TRLUC, y que posteriormente a su aprobación fue paulatinamente adoptado por muchas legislaciones urbanísticas autonómicas hasta finalmente ser incluida en el TRLS.

Seguidamente, el capítulo 2, a cargo de Joan Manuel TRAYTER, está dedicado a la organización administrativa en materia urbanística, tanto en lo que se refiere a los órganos de la administración de la Generalitat de Cataluña como a las entidades urbanísticas especiales.

El capítulo 3, redactado por Enric ARGULLOL MURGADAS, se ocupa de examinar la regulación aplicable al suelo no urbanizable, realizando una explicación de los diversos principios de carácter orientador referidos al suelo no urbanizable, y seguidamente haciendo un análisis del concepto legal de suelo no urbanizable realizada por el artículo 32 del TRLUC a través de distintos criterios definidores. Finalmente, examina los instrumentos urbanísticos a través de los cuales se ordena el suelo urbanizable para, por fin, analizar el régimen de aprovechamiento, usos y construcciones.

El capítulo 4, realizado por Santiago GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, se refiere al régimen aplicable a los suelos urbano y urbanizable, que en esta tercera edición es una materia prácticamente nueva dada la regulación introducida por el TRLS. A modo de introducción, se realizan unas aclaraciones respecto de la situación de estos tipos de suelo desde la perspectiva del TRLS, y seguidamente se profundiza sobre esta normativa a través del estudio de la regulación catalana y los criterios jurisprudenciales establecidos hasta la actualidad.

El capítulo 5, elaborado por Judith GREFU FONT, está referido al planeamiento urbanístico. Dicho capítulo, antes de entrar a analizar cada una de las figuras de planeamiento existentes en el ordenamiento catalán, dedica unos puntos introductorios para tratar, en primer lugar, la naturaleza jurídica del plan en sí, analizar los principios vertebradores del planeamiento y examinar la diferencia entre la ordenación territorial y la ordenación urbanística. Finalmente, desglosa los límites legales a la potestad discrecional del planeamiento, o, lo que es lo mismo, los estándares urbanísticos.

El capítulo 6 está consagrado a la gestión urbanística, que es, como bien dice su autor, Jordi Abel FABRE, la parte del urbanismo que presenta mayores dificultades a la hora de su aplicación práctica. Este capítulo, además de constar de una primera parte introductoria en la que se explican las novedades normativas introducidas como consecuencia de la aprobación del TRLS y el RLUC y se realiza una aproximación al concepto de gestión urbanística, desglosa todos y cada uno de los sistemas de actuación urbanística: la expropiación y la reparcelación, en sus modalidades de compensación básica, compensación por concertación, cooperación y sectores de urbanización prioritaria.

El capítulo 7, elaborado por Dolors CLAVELL NADAL, realiza un estudio detallado de los instrumentos de la política de suelo y de vivienda. Se trata de un tema novedoso respecto a las ediciones anteriores del libro, puesto que la promulgación del TRLS y especialmente de la LDV ha originado importantes cambios en este campo. Además, cabe decir que la vivienda es un campo con una incidencia directa tanto en la planificación como en la gestión y la intervención urbanísticas y, en este sentido, la legislación en la materia es complementaria a las leyes urbanísticas. De esta forma, en este capítulo se realiza un estudio sobre el patrimonio público de suelo y vivienda a partir del análisis de los instrumentos urbanísticos con incidencia en materia de vivienda, así como de otros instrumentos al servicio de las políticas de vivienda.

El capítulo 8, a cargo de Martín BAS-

SOLS COMA, se ocupa de realizar un estudio sobre el régimen jurídico de los instrumentos de intervención urbanísticos, a saber, sobre las licencias urbanísticas, y sobre los actos de edificación y uso del suelo promovidos por las Administraciones públicas, es decir, las parcelaciones urbanísticas y las órdenes de ejecución, con especial consideración de la declaración de ruina.

El capítulo 9, escrito por Antonio CARCELLER FERNÁNDEZ, tiene por objeto el análisis del sistema de protección de la legalidad urbanística, que consiste en la regulación de todos los aspectos disciplinarios en materia urbanística. En definitiva, los instrumentos que se examinan en este capítulo son todas las medidas establecidas por la ley para la protección de la legalidad urbanística, entre ellas la suspensión de obras y su legalización, la restauración de la realidad física alterada, la revisión de licencias y órdenes de ejecución, o la ejecución de resoluciones, así como el régimen sancionador.

El capítulo 10, realizado por María Jesús MONTORO CHINER y Domènec SIBINA TOMÁS, trata sobre el sistema de valoraciones y el régimen indemnizatorio, que constituye una regulación radicalmente nueva respecto de las anteriores ediciones de la obra a consecuencia de la aprobación del TRLS. En este sentido, este capítulo está dedicado esencialmente al análisis de la responsabilidad patrimonial de la Administración desde un punto de vista urbanístico, a través del examen del régimen establecido especialmente en el TRLUC y el TRLS.

El capítulo 11, elaborado por Belén NOGUERA DE LA MUELA, realiza un comentario sobre las relaciones existentes entre el urbanismo y la ordenación del litoral, a partir de un estudio sobre la repercusión de la Ley de Costas de 1988 en la ordenación urbanística de Cataluña, y el análisis de la incidencia del TRLUC y el RLUC en el litoral catalán.

El capítulo 12, que corre a cargo de Manuel TABOAS BENTANACHS, aborda el estudio de la discrecionalidad de la Administración en materia de urbanismo, centrándose en el análisis del ejercicio de potestades discrecionales en los campos siguientes: régimen urbanístico del suelo, planeamiento

urbanístico, gestión urbanística, protección de la legalidad urbanística y disciplina urbanística. Además, realiza un comentario sobre el control de la discrecionalidad y sus límites.

Por último, el capítulo 13, de la pluma de Andrés BETANCOR RODRÍGUEZ, está dedicado a la racionalización de la función urbanística a través de la evaluación ambiental, dedicando especial atención al concepto y a las técnicas de materialización del desarrollo urbanístico sostenible, que, por otra parte, es una institución jurídica acuñada por primera vez en España por la pionera legislación urbanística catalana, a través del TRLUC.

En conclusión, este libro constituye una obra elemental y de un extraordinario valor, altamente recomendable para la reflexión y el estudio integral del Derecho urbanístico catalán, tanto para juristas como para no juristas.

Marta LLORENS FERRER
Universidad de Gerona

VV.AA.: *El Derecho Humano al Agua. Particularidades de su reconocimiento, evolución y ejercicio*, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2008, 207 págs.

Durante los últimos años se ha producido una notable efervescencia intelectual y doctrinal en torno a los problemas de la gestión y disposición del agua, actividad que corre pareja con la cada vez mayor toma de conciencia sobre las proporciones dramáticas que van adquiriendo las consecuencias de su mal reparto, la dificultad de su acceso o incluso su inexistencia. Estas preocupaciones tienen lugar tanto en los ámbitos nacionales como internacionales. Entre los últimos informes de autoridad aparecidos últimamente sobre el mal reparto del agua a escala internacional merece la pena citar el Informe de la Agencia Europea del Medio Ambiente titulado *Drought and Water Overuse in Europe* (marzo 2009). En él se pone de manifiesto que

en Europa conviven la sequía y el despilfarrero del agua, y además en muchos lugares del continente se está utilizando el agua de manera insostenible. El documento (accesible en el lugar Internet de la Agencia: www.eea.europa.eu.) suministra también recomendaciones para una mejor gestión de los recursos hídricos.

Entre algunos de los datos que se empiezan a conocer a escala planetaria destaca, por ejemplo, el hecho de que cada día mueren en todo el mundo una cifra estimada de seis mil niños por razones de diarreas y otros desórdenes gastrointestinales, lo que se podría evitar con un simple lavado de manos con agua y jabón. Lavado de manos que es sencillamente imposible porque en su aldea, en su *slum* o en su *bidonville* no hay agua, o la poca que hay está infecta. En este sentido, los *Objetivos del Milenio* de las Naciones Unidas en el campo del agua consisten fundamentalmente en el acceso al líquido elemento para todo el mundo y de calidad sanitaria.

No es de extrañar que ante esta situación radical (que relativiza mucho la importancia del «problema del agua» en España) los juristas de latitudes varias hayan llegado a vindicar la posible construcción teórica del acceso a recursos hídricos suficientes como un auténtico derecho «fundamental» o «humano». En España, son de reseñar los muy valiosos trabajos en este campo de los profesores Antonio EMBID IRUJO (*El Derecho al Agua*, Ed. Thomson Aranzadi, 2006) y Demetrio LOPERENA —«El agua como derecho humano», en *Nuevo derecho de aguas*, S. GONZÁLEZ-VARAS (Coord.), Ed. Cívitas, 2007, págs. 82 y ss.—, entre otros. En esta corriente vindicativa se inscribe la obra que aquí recensamos, *El Derecho Humano al Agua*, escrita por tres profesores argentinos (uno de ellos, además —M. PINTO—, técnico en el Departamento de Irrigación en la Provincia de Mendoza) que sigan de manera solidaria el conjunto de la misma. Su toma de postura a favor de este derecho humano es clara desde el inicio del libro, pues, lejos de constituir éste un análisis axiológicamente neutral de los problemas dogmáticos de un discutible derecho humano al agua, se muestran decididamente dispuestos a convencer al lector de la